



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



PERIODICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

RESPONSABLE: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

TOMO CCLXXII	H. PUEBLA DE Z., LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1997	NUMERO 13 SEGUNDA SECCION
--------------	--	---------------------------------

*Sumario*

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que aprueba al Convenio de Coordinación que para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Acahualtán de Osorio, celebran la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.

DECRETO del H. Congreso del Estado, que aprueba el Convenio de Coordinación que para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, celebran la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.

DECRETO del H. Congreso del Estado, que autoriza al Ejecutivo del Estado, para enajenar a Título Gratuito e integrar al Patrimonio de un Fideicomiso, una segregación del lote de terreno número uno de la Manzana "C", con superficie de 76,893 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Industrial denominado Parque Industrial Texmelucan Pitex II, localizado en la población de Santa Ana Xalmimilulco, Municipio de Huejotzingo, Puebla.

DECRETO del H. Congreso del Estado, que autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara Ocoyucan, Puebla, a Donar a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública Estatal, una fracción de terreno denominado "Texpil", ubicado en ese Municipio, con una superficie de 21,814.81 metros cuadrados, que deberá destinarse para la construcción y fraccionamiento de las aulas que comprenderán el edificio de la Escuela Secundaria Técnica de Nueva Creación Número 99.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del H. Congreso del Estado, que aprueba al Convenio de Coordinación que para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio, celebran la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

**MANUEL BARTLETT DIAZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE QUINCUAGESIMO TERCERO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en la Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal y de Educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio, como Organismo Público Descentralizado del Estado de Puebla, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

#### ANTECEDENTES

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo "LA SECRETARIA", representada por su Titular, Licenciado Miguel Limón Rojas, con la participación del Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas, Doctor Raul Talán Ramirez y del Subsecretario de Planeación y Coordinación, Licenciado Carlos Macera Carcuera y, por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo subsecuente

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", representado por el Licenciado Manuel Bartlett Díaz, Gobernador del Estado, asistido por el Licenciado Carlos Manuel Meza Viveros, Secretario de Gobernación y por el Doctor Juan Antonio Badillo Torre, Secretario de Educación Pública, conforme a las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I.- De "LA SECRETARIA":

**I.1** Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el Sistema de Educación Tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.

**I.2** Que para adecuarse a las nuevas circunstancias y de acuerdo con dicho Plan, la educación superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas, y a nuestra cultura, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva.

**I.3** Que para ello, el Plan de referencia contempla la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos e iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

**I.4** Que de conformidad con las estrategias del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, la creación y operación de nuevas instituciones de enseñanza superior se realizará bajo mecanismos de corresponsabilidad del Gobierno Federal y de los Gobiernos de los Estados, donde la demanda rebasa la capacidad instalada y existan condiciones propicias para el buen desempeño educativo.

I.5. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas; así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación, y que celebra este convenio en términos de los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación; 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

## II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

II.2 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal precisa, en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.

II.3 Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considera necesario crear el "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACATLÁN DE OSORIO", como un organismo público descentralizado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

II.4 Que sus representantes tienen la personalidad y competencia suficiente para celebrar el presente convenio, de conformidad con los artículos 70, 79 fracciones II, XXVIII y XXXIV, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 3, 10, 15 fracciones I y X, 29 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79 fracciones XVI, XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones II y IV, 41, 42, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 39 y 42 fracciones II y IV del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado,

## DECRETA

ARTICULO UNICO.- Se aprueba en todos sus términos el Convenio de Coordinación que para la

creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio, celebran la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio con sede en Acatlán de Osorio, Puebla, en lo sucesivo "EL INSTITUTO"; a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de "EL INSTITUTO", como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrán por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Tendrá como órgano de gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

A) Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá.

B) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el C. Secretario de Educación Pública.

C) Un representante del Gobierno Municipal de Acatlán de Osorio y un representante del sector de la comunidad, invitados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

D) Dos representantes del sector productivo de la región invitados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**TERCERA.-** Las partes convienen:

I.- Que el Director de "EL INSTITUTO" será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo y sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

activas dichas obligaciones y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "EL INSTITUTO", estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

**NOVENA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones, entre "EL INSTITUTO" y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de "EL INSTITUTO".

**DECIMA.-** "EL INSTITUTO" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse recursos adicionales.

**DECIMA PRIMERA.-** Los planes y programas de estudios que imparta "EL INSTITUTO", así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de una íntegra formación profesional y cultura científica y tecnológica; dichos planes y programas serán elaborados por "EL INSTITUTO" y presentados a consideración de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados. Los planes y programas especiales y extracurriculares, y aquéllos a desarrollar fuera de las instalaciones de "EL INSTITUTO" no quedan comprendidos en este convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** "EL INSTITUTO" enviará a "LA SECRETARIA", en las fechas que ésta disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

"LA SECRETARIA" formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en la estructura educativa como en la matrícula y en el programa operativo anual, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplimentados.

**DECIMA TERCERA.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines "EL INSTITUTO" recibirá

por parte de "LA SECRETARIA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde,

A LA SECRETARIA

Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

**1.- De "LA SECRETARIA":**

**1.1** Acordar con "EL INSTITUTO" un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico.

**1.2** Recibir y, en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración "EL INSTITUTO".

**1.3** Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones de las carreras, planes y programas de estudios que haya autorizado.

**1.4** Evaluar el servicio educativo que preste "EL INSTITUTO".

**1.5** Asesorar a "EL INSTITUTO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.

**1.6** Recomendar a "EL INSTITUTO" el uso de material didáctico.

**1.7** Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL INSTITUTO".

**1.8** Coordinar y concertar con "EL INSTITUTO" acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico.

**1.9** Asesorar a "EL INSTITUTO" en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión.

**1.10** Apoyar las acciones de extensión educativa, así como la difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda "EL INSTITUTO".

**2.- De "EL INSTITUTO":**

**2.1** Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.

2.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por "LA SECRETARIA".

2.3 Reportar anualmente a "LA SECRETARIA" los resultados de las evaluaciones de "EL INSTITUTO".

2.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función.

2.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje.

2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARIA" para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.

2.7 Dar la información que "LA SECRETARIA" requiera en el cumplimiento de dicha asistencia.

2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte "LA SECRETARIA", por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.

2.9 Proporcionar a "LA SECRETARIA" la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite.

2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARIA".

2.11 Observar el Sistema Nacional de Créditos.

2.12 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARIA".

2.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector.

**DECIMA CUARTA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias

en los términos de este instrumento, a efecto de que "EL INSTITUTO" inicie sus actividades académicas a partir del ciclo escolar 1997-1998.

**DECIMA QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear "EL INSTITUTO" con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

**DECIMA SEXTA.-** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los periodos intersemestrales, en los casos siguientes:

I.- Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.

II.- Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la contraparte cuando menos ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente a la fecha de terminación continúen normalmente sus estudios.

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- JORGE RENE SANCHEZ JUAREZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JOSE JUAN VENUSTIANO CERVANTES PEREZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JOSE SANCHEZ TINOCO.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MANUEL BARTLETT DIAZ.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS.- Rúbrica.